



CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96 DEL MINISTERIO DE SALUD

La propuesta de modificación del artículo 1 del Reglamento Sanitario de los Alimentos que se presenta, tiene como propósito dar cuenta de lo establecido en la Ley 20.606 Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, y en la Ley 20.869 Sobre Publicidad de los Alimentos. Ambas regulaciones establecen, entre otras materias, disposiciones relativas a la publicidad de los alimentos y mandata al Ministerio de Salud, a dictar los reglamentos respectivos a ellas.

ARTÍCULO 1 DICE/SITUACIÓN ACTUAL	ARTÍCULO 1 SE PROPONE	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1.- Este reglamento establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos. Este reglamento se aplica igualmente a todas las personas, naturales o jurídicas, que se relacionen o intervengan en los procesos aludidos anteriormente, así como a los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines. Para la aplicación del presente reglamento regirán las definiciones y requisitos que su texto establece.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Este reglamento establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución, venta, comunicación y publicidad de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos.</p> <p>Este reglamento se aplica igualmente a todas las personas, naturales o jurídicas, que se relacionen o intervengan en los procesos aludidos anteriormente, así como a los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines. Del mismo modo este reglamento aplica a todos quienes se relacionen o intervengan en el proceso de comunicación y</p>	<p>Se incluyen en este artículo las condiciones sobre la publicidad de alimentos, a las que deben ceñirse quienes se relacionen o intervengan en dicho proceso.</p> <p>La presente modificación, se sustenta en el mandato del artículo N°11 de la Ley N° 20.606 que responsabiliza al Ministerio de Salud a ejecutar lo establecido en dicha ley, y en el artículo N°4 de Ley N° 20.869, que establece que los reglamentos que se dicten sobre la publicidad y promoción de alimentos, serán expedidos por el Presidente de la República a través del Ministerio de Salud.</p>



publicidad de los alimentos.

Para la aplicación del presente reglamento regirán las definiciones y requisitos que su texto establece.